CLÁUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y LUISA FERNANDA SERNA HERRERA 2026-27

Entre los suscritos, a saber, LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.435, nombrada mediante decreto número 0030 del 4 de enero de 2024 y posesionada el 05 de enero del mismo año, debidamente autorizada para celebrar este contrato quien actúa en nombre y representación legal del INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA identificada con NIT 890.804.256-9 institución de utilidad común, de derecho público de orden municipal, anteriormente denominada CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES, según Decreto extraordinario 0003 del 13 de agosto de 2024, "POR EL CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA ACTUAL INSTITUCIÓN DE ORDEN MUNICIPAL DENOMINADA "CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES" A "INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA" Y SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS"; entidad
creada mediante el acuerdo número 081 de1975 y modificada mediante los acuerdos 130 del 1995, 548 de 2003, 099 del 1995, 580 de 2004, 0672 de 2007, 0945 de 2017 y el Decreto extraordinario 0003 de 2024.

Para los efectos de la celebración del presente contrato interviene el INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA por una parte y por la otra, **LUISA FERNANDA SERNA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.853.470 para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATISTA, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO EDUCADOR PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ATIENDE EL INSTITUTO DE ATENCION A LA FAMILIA"

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Rendir informe mensual de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art 2.2.4.2.2.16 y 2.2.4.2.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre -ocupacional y allegar el respectivo certificado.
4. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el IAF.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
6. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre cualquier eventualidad que pueda surgir en el desarrollo del contrato o cualquier situación que limite o impida la ejecución de las obligaciones pactadas.
10. Mantener actualizada la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas (anualmente) en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP.
11. Atender de manera oportuna los requerimientos solicitados por el subproceso de Control Interno y el modelo integrado de gestión con el fin de obtener un mejoramiento continuo de la entidad y actualizar y mejorar continuamente los formatos establecidos en la entidad.
12. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de retención documental y archivo de documentos a su cargo.
13. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del decreto 2578 del 13 de diciembre de 2012, el contratista deberá entregar mediante inventario los documentos

de archivo que se encuentren en su poder y los documentos producidos por este durante la ejecución del contrato cuando culmine sus obligaciones contractuales en medio magnético y físico cuando se requiera.

14. Cubrir con su propio pecunio los gastos a que haya lugar para desplazarse durante el perímetro urbano y rural para cumplir con las obligaciones contractuales.
15. Acatar las instrucciones para el cumplimiento de sus obligaciones dadas por el supervisor del contrato.
16. Cubrir con su propio peculio los gastos de fotocopias y papelería para los informes a cargo del contratista.
17. Dar cumplimiento a los requerimientos contractuales del SECOP II, en los tiempos establecidos por la ley, el procedimiento institucional desde el rol como contratista y como apoyo a la supervisión cuando sea asignado; Cada documento cuenta con el ingreso a la plataforma con (3) días siguientes a la suscripción de contrato.
18. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados a través de inventario.
19. Cumplir con el código de integridad y aplicar en su quehacer los valores que rigen el mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar atención oportuna en los turnos asignados para tal fin, a los niños, niñas y adolescentes a quienes se autoriza su ingreso a programas del IAF para garantizar sus derechos, realizando actividades de cuidado, formación humana y habilidades para la vida, que les permita resignificar normas y valores, permitiendo direccionar sus proyectos de vida.
2. Velar por el adecuado procedimiento en la recepción de los niños, niñas y adolescentes entregados a su cargo para el desarrollo de las actividades pedagógicas, de formación humana, lúdicas, artísticas y vocacionales propias de cada programa.
3. Diligenciar los formatos para la recepción, remisiones o intervenciones realizadas con los niños, niñas y adolescentes durante el tiempo que permanecen en el IAF, de acuerdo con los lineamientos técnicos del IAF para cada programa.
4. De acuerdo con las indicaciones del Coordinador de programa, contactar a los representantes legales, padres de familia, acudientes o aquellas personas que tengan la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes para realizar los requerimientos respecto al proceso o procedimiento propios del programa al que están adscritos los NNA.
5. Brindar acompañamiento en la alimentación suministrada a los Niños, Niñas y Adolescentes atendidos en los diferentes programas del IAF, verificando que este conforme a la minuta patrón y fomentar así la formación de hábitos durante el momento en el que consumen los alimentos.
6. Elaborar la planeación pedagógica y alistamiento para el desarrollo de las actividades cotidianas y talleres, implementando estrategias que le faciliten a los niños, niñas y adolescentes la adquisición de conocimientos en las áreas básicas, identificando problemas individuales, creando en ellos rutinas que busquen potencializar sus habilidades.
7. Mantener al día, en orden y con la información actualizada las Historias Integrales asignadas para su custodia, las cuales contienen toda la información del proceso de los NNA inscritos en el Programa.
8. Asistir a las reuniones de trabajo con el Equipo técnico, Comités institucionales, Coordinadores y Dirección cuando sea requerida su presencia. Así mismo realizar acompañamiento a actividades externas de la Institución que impliquen el cumplimiento de los objetivos misionales del IAF, difusiones acerca de los programas del IAF, capacitaciones, talleres, reuniones entre otros.
9. Realizar talleres pedagógicos, lúdicos y artísticos, de acuerdo con la programación establecida por el IAF, llevando un control sistemático de la planeación y de los registros de asistencia de los niños, niñas y adolescentes, en los formatos institucionales pertinentes.
10. Realizar las labores necesarias para el cumplimiento del contrato Interadministrativo entre el IAF y la Alcaldía de Manizales y presentar la información requerida con oportunidad para la elaboración de los informes del programa de manera mensual.
11. Presentar al supervisor asignado del IAF informe mensual que dé cuenta de la ejecución del contrato el cual deberá contener: información sistemática respecto a planeación, registros de asistencia, material didáctico, turno realizado y apoyado prestado a la gestión del programa
12. Presentar planilla de aportes al sistema general integral de Seguridad Social, cuenta de cobro por concepto de honorarios y demás anexos y evidencias físicas, el informe debe ser cuantitativo y cualitativo con registro fotográfico, listado de asistencia, actas etc.
13. Conocer y estudiar permanentemente estándares y lineamientos y normas sobre atención psicosocial, intervención familiar en individual de población vulnerable y asimismo la operatividad de los diferentes programas de la institución para brindar apoyo en los mismos, cuando sea requerido.
14. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del contrato para el cumplimiento del objeto de este y sean determinadas por el Instituto de Atención a la Familia, incluidas las correspondientes a las particularidades del contrato inter administrativo.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos, estampillas y garantías que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($19.080.000).**

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA pagará al Contratista el valor del presente Contrato de la siguiente manera:

MES	VALOR
01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DE 2026	$3.180.000
01 FEBRERO AL 28 DE FEBRERO DE 2026	$3.180.000
01 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2026	$3.180.000
01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2026	$3.180.000
01 DE MAYO AL 31 DE MAYO 2026	$3.180.000
01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO	$3.180.000

Advirtiendo que para cada uno de ellos se requiere la presentación de los informes de actividades, cuenta de cobro, certificados de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los cuales deberán documentarse para cada pago derivado de la ejecución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido por la entidad y la normatividad vigente. **PARAGRAFO 1:** Los documentos para el pago, deberán presentarse en las fechas del cronograma establecidas para el efecto por la entidad estatal, so pena de que el pago quede pendiente de tramitarse en el mes siguiente. **PARAGRAFO 2:** El pago realzado al contratista puede ser desembolsado hasta por veinte (20) días, posterior a la presentación del informe de supervisión.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de Junio de 2026.

CLÁUSULA SEXTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número CDP	Fecha	Valor
2026-27	02/01/2026	$ 19.080.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona

jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, no es requisito exigir garantía para el presente proceso de contratación, por otro lado, teniendo en cuenta que el contrato el análisis de riesgos se contempla que el posible incumplimiento puede ser manejado con los controles internos de la entidad. Igualmente, al seleccionar un contratista con experiencia relacionada con el objeto contractual genera confianza y minoriza los posibles riesgos.

CLÁUSULA NOVENA- REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLAUSULA UNDÉCIMA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor
estimado en esta cláusula, EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el IAF iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA
FAMILIA podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, que constara por escrito en un acta de terminación anticipada por mutuo acuerdo y liquidación bilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL- De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. EL CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- IMPUESTOS: Queda a cargo de la CONTRATISTA el pago del impuesto municipal de RETEICA en concordancia con el Acuerdo Municipal 1083 del 2021, correspondiente al 0.37% el cual será descontado del valor a pagar en las respectivas actas de pago. Igualmente se aplicará a los demás impuestos que se originen con la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. PARÁGRAFO: FACTURA ELECTRÓNICA: En caso de que el contratista emita factura electrónica, El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a EL CONTRATISTA, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente del INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener al INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la Información que reciba por parte del INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, utilizando dicha información únicamente para el desarrollo el objeto del contrato, dándole el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. PARAGRAFO 1. En caso de que la contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios del INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. PARAGRAFO 2. En caso de que
el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con la confidencialidad establecida en la presente clausula este será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA sin perjuicio de las sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento que puedan derivarse.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- SUPERVISIÓN.- La Supervisión del presente contrato estará a cargo de **LORENA AMARILES QUEVEDO** quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Iniciar ejecución de acuerdo al procedimiento de publicación en SECOP II establecido por la entidad dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. 3. Asegurar que el contratista publique el informe de actividades, cuenta de cobro y demás anexos en la plataforma SECOP II dentro del cronograma y de acuerdo al procedimiento de publicación de SECOP II establecidos por la entidad. 4. Revisar y aprobar el informe de actividades presentado y publicado por el contratista en SECOP II. 5. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; 6. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 7. Revisar y aprobar la solicitud de pago en SECOP II. 8. Publicar el respectivo informe de supervisión en la plataforma SECOP II de acuerdo al procedimiento establecido por la entidad. 9. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 10. Proyectar acta de terminación del presente contrato cuando se requiera. 11. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto. 12. Publicar acta de terminación y liquidación en SECOP II de acuerdo al procedimiento establecido por la entidad. 13. Impartir instrucciones coordinadas con la autorización de la dirección. 14. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos establecidos por la entidad.

PARÁGRAFO 1: En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos donde fueron delegados como tales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES. La Supervisora deberá presentar informes mensuales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá

suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual LA CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Dado que el presente contrato corresponde a una modalidad de prestación de servicios, y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, el mismo no está sujeto al proceso de liquidación salvo terminación anticipada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta dela CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y pos contractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Ministerio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II: El INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA deberá publicar el presente contrato en el SECOP II.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma el 02 de Enero de 2026.

Lorena Amariles Quevedo
Supervisora
Instituto de Atención a la Familia